

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 07 de 2023. A despacho esta demanda con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 203

Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KERLY YICELA ZARATE GUTIÉRREZ
Demandado: OSCAR DAVID CORTES MOLINA
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00425-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio No. 1758 de calenda 07 de diciembre del 2022, se inadmitió atendiendo que la misma presentaba algunas falencias, en el mismo se determinó que deficiencias debían subsanarse.

No obstante, después de haberse concedido el termino de cinco días para que corrigiera la anomalía, la parte no subsano en debida forma, ya que se le indico que el titulo traído como base de la ejecución, es decir el acta de conciliación No. 00307 de marzo 10 de 2022 expedida por el Centro de Conciliación Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana, carece de la firma de las partes, porque fue celebrada virtualmente y aporta el audio de la audiencia.

No obstante, de dicha Acta se extrae, del acápite de “LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA” que esta es firmada por las partes.

En el escrito de subsanación se aporta nuevamente el acta de conciliación, pero revisada se evidencian errores que no pueden pasarse por alto, como el hecho de que en esta, no se evidencia el acuerdo al que llegaron las partes donde se estipula la cuota que el demandado deber pagar en favor de su menor hija, a diferencia de la primer acta aportada con el escrito de demanda, de igual manera se aporta un video que tiene una duración de 46 segundos, de los cuales no se puede extraer información alguna, en consecuencia de lo anterior se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, iniciada a de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana por la señora **KERLY YICELA ZARATE GUTIÉRREZ** quien actúa en

representación del menor **L. M. CORTES ZARATE** en contra de **OSCAR DAVID CORTES MOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6283b93e6f235d478727675bcb4e04e0edda0a788387491772cf0c0924f3627f**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>